

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2018 – 00079.

En aras de continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado dispone:

1) Con fundamento en el artículo 372 del Código General del Proceso se fija **la hora de las 8:00 am del día 26 del mes de noviembre de 2020**, para efectos de celebrar la audiencia inicial, fecha en la que las partes deberán asistir a conciliar, absolver el interrogatorio de parte y presentar los documentos que pretendan hacer valer como medio probatorio.

2) De acuerdo con el numeral 10° del artículo 372 *ibídem*, se decretan las siguientes pruebas solicitadas por las partes:

**2.1.) DEMANDANTE ALVARO IGNACIO HERRERA GUTIERREZ y AURA INÉS HERRERA GUTIERREZ<sup>1</sup>:**

2.1.1.) Documentales: Téngase como tales los anexos aportados con la demanda y su subsanación, en cuanto al mérito probatorio que éstos puedan tener (fls.1 a 31 y 51 a 74).

2.1.2.) Interrogatorio de parte: Se decretan los interrogatorios de parte de las demandadas FANNY LUNA DE BENAVIDES y ZULAY YAMILY BENAVIDES LUNA, los cuales se practicarán en la hora y fecha señalada en este proveído conforme lo preceptuado por el artículo 203 *ibídem* (fls.39 y 38).

Téngase en cuenta que en lo que respecta a los demás sujetos procesales que componen la parte pasiva, los mismos comparecen por conducto de curador *ad-litem*, lo cual hace improcedente decretar su interrogatorio. Artículo 56 *ibídem*.

2.1.3.) Oficios: Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que dentro de los diez (10) días siguientes a partir del recibo de la comunicación, certifique si los demandados HEINAR HERBERTO RODRÍGUEZ BENAVIDEZ, LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ BENAVIDES, MARÍA BETSY BOHÓRQUEZ BENAVIDES, CLARA HELENA RODRÍGUEZ BENAVIDES, LAURA VICTORIA BOHORQUEZ BENAVIDES, ANA LUCIA BENAVIDES DE BASTOS, DIVA CECILIA BOHORQUEZ DE VILLAMIL, FANNY LUNA DE BENAVIDES, MANUEL HERNEY BENAVIDES LUNA y ZULAY YAMILY BENAVIDES LUNA y así mismo la señora MARÍA AGUEDA BENAVIDES FLOREZ (q.e.p.d.), declararon renta entre los años 1996 al año 2006, y en tal sentido, de ser procedente, remita a este estrado las aludidas declaraciones de renta correspondientes a dicho lapso. Artículo 275 *ibídem* (fl.37).

Comuníquese lo anterior al correo de dicha entidad, poniéndole de presente los nombres y así mismo los números de identificación de cada

---

<sup>1</sup> Téngase en cuenta que mediante auto de 27 de marzo de 2017 visto a folio 120 se aceptó la cesión de derechos litigiosos realizada por Gilma Sofia Herrera Gutiérrez a Álvaro Ignacio Herrera Gutiérrez y Aura Inés Herrera Gutiérrez.

uno de los sujetos evocados, igualmente señálese que su respuesta deberá ser enviada dentro del término señalado al correo institucional del juzgado: **ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, so pena de hacerse acreedor de la sanción prevista en el inciso 1° del artículo 276 *ibídem*.

2.1.4.) Testimoniales: Se niega el testimonio de AURA INÉS HERRERA GUTIERREZ y de ALVARO IGNACIO HERRERA GUTIERREZ, dada su calidad de demandantes dentro el presente asunto, lo cual torna improcedente su citación como testigos (fl.37).

2.1.5.) Se decreta la práctica de un dictamen pericial para establecer el valor comercial del inmueble al momento de celebrarse el contrato objeto de la presente acción contenido en la escritura pública 5457 de 23 de julio de 1997 otorgada en la Notaría 19 del Bogotá y así mismo, para que determine el valor de los frutos civiles producidos desde dicha fecha hasta la actualidad (fl.38).

La anterior prueba estará a cargo de la parte solicitante y deberá ser allegada dentro del término de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, al correo institucional del juzgado: **ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

2.1.6.) Juramento estimatorio: Téngase en cuenta la estimación pecuniaria presentada a folios 78 y 84 a 85. Artículo 206 *ibídem*.

**2.2.) DEMANDADOS- HEINAR HERBERTO RODRÍGUEZ BENAVIDEZ, LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ BENAVIDES, MARÍA BETSY BOHÓRQUEZ BENAVIDES, CLARA HELENA RODRÍGUEZ BENAVIDES, LAURA VICTORIA BOHORQUEZ BENAVIDES, ANA LUCIA BENAVIDES DE BASTOS, DIVA CECILIA BOHORQUEZ DE VILLAMIL, MANUEL HERNEY BENAVIDES LUNA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO BENAVIDES FLOREZ y MARÍA AGUEDA BENAVIDES FLOREZ:**

2.2.1.) Oficios: Ofíciase al JUZGADO 32 DE FAMILIA DE BOGOTÁ para que en el término de quince (15) días a partir del recibo de la comunicación, aporte copia de las piezas procesales pertinentes del proceso con radicado No.1100131101220130125200, que den cuenta si el inmueble ubicado en la Calle 19S No.14A-45, identificado con el folio No.50S-198990 fue incluido o no en dicho trámite sucesoral, lo anterior en virtud del artículo 174 *ibídem* (fl.130).

Ofíciase al correo de dicha autoridad judicial, advirtiéndole que su respuesta deberá ser enviada dentro del término señalado al correo institucional del juzgado: **ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

2.2.2.) Oficios: En lo que respecta a la comunicación dirigida a la DIAN, estese a lo dispuesto en el numeral 2.1.3.).

De otro lado, oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social para que en el término de quince (15) días a partir del recibo de la comunicación certifique en cuál sistema seguridad social estuvo afiliada MARÍA AGUEDA BENAVIDES FLOREZ dentro de los años 1996 a 2006 (fls.130 y 131).

Comuníquese lo anterior al correo de dicha entidad, poniéndole de presente el nombre y número de identificación de aquella, igualmente señálese que su respuesta deberá ser enviada dentro del término fijado al correo institucional del juzgado: **ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, so pena de hacerse acreedor de la sanción prevista en el inciso 1° del artículo 276 *ibídem*.

2.2.3.) Interrogatorio de parte: estese a lo dispuesto en el numeral 2.1.2.) y 2.3.1) del presente proveído (fl.131).

### 2.3. DEMANDADA FANNY LUNA DE BENAVIDES:

2.3.1.) Documentales: Téngase como tales los anexos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto al mérito probatorio que éstos puedan tener (fls.132 a 136).

### 2.4. DEMANDADA ZULAY YAMILY BENAVIDES LUNA:

2.4.1.) Interrogatorio de parte: se niega el interrogatorio de GILMA SOFÍA HERRERA GUTIÉRREZ comoquiera que de conformidad con la cesión de derechos litigiosos la misma ya no actúa como demandante<sup>2</sup>.

2.4.2.) Documentales: Téngase como tales los anexos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto al mérito probatorio que éstos puedan tener (fls.153 a 207).

2.4.3.) Testimoniales: se decreta el testimonio de GILMA SOFÍA HERRERA GUTIÉRREZ, el cual se recibirá en la hora y fecha señalada en esta providencia. Cítese por conducto del convocante (fls.257 y 258).

2.4.4.) Se rechaza de plano el decreto de un dictamen pericial dirigido a determinar la capacidad neurocognitiva y el estado de salud de la accionante GILMA SOFÍA HERRERA GUTIERREZ, toda vez que dicha valoración resulta impertinente a efectos de demostrar los hechos y excepciones que competen al objeto del presente proceso (fl.258). Artículo 168 *ibídem* (fl.158).

2.4.5.) Se rechaza de plano la solicitud para oficiar a la Empresa Promotora de Salud de la demandante comoquiera que dicha prueba no guarda relación con el objeto del proceso, por lo que la misma resulta inconducente. Artículo 168 *ibídem* (fl.158).

### 2.5. DE OFICIO:

2.5.1.) Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de AURA INÉS HERRERA GUTIERREZ y de ALVARO IGNACIO HERRERA GUTIERREZ los cuales se practicarán en la hora y fecha señalada en este proveído conforme lo preceptuado por el artículo 203 *ibídem* (fls.39 y 38).

3.) Se advierte que la audiencia será llevada a cabo en forma virtual, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por la inasistencia injustificada de las partes y sus apoderados conforme a lo previsto en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

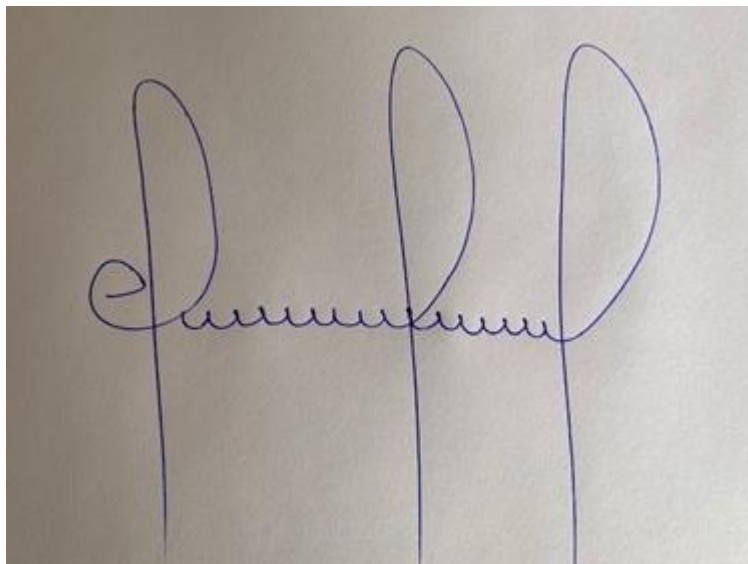
---

<sup>2</sup> *Ibídem*.

4.) En aras de implementar en debida forma la justicia digital, se requiere a los abogados intervinientes en este asunto, para que en el término máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, procedan a complementar, actualizar o corregir la información suministrada a este despacho, a fin de garantizar su participación, la de sus representados y la de testigos y peritos que sean del caso en las audiencias virtuales que ha de realizarse en este proceso.

5.) Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO<br/>SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación<br/>en el ESTADO ELECTRÓNICO No.074<br/>Fijado el 25 de septiembre de 2020 a la hora de las<br/>8:00 a.m.</p> <p>Luis German Arenas Escobar<br/>Secretario</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|